

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00328 00

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibídem.

En tal virtud, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANDRES FELIPE CARDONA ECHEVERRY**, previos los trámites del proceso **Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía**, con fundamento en el **pagaré No. 110000038003** y **el contrato de prenda abierta y sin tenencia de fecha 26 de febrero de 2020**, allegado como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 110000038003

- a.) Por la suma de **\$242.626.196.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma de **\$242.626.196.oo** liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c.) Por la suma de **\$24.315.235.oo**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor aportado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

DECRÉTASE EL EMBARGO del vehículo de placa FZV-148, objeto de gravamen prendario. Líbrese oficio en la forma solicitada a la Secretaría de Tránsito y/o Movilidad correspondiente. Inclúyase en la comunicación la cédula y/o NIT de los extremos procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente para la aprehensión del mismo.

La comunicación aquí ordenada deberá diligenciarse conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma a la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS -CAC ABOGADOS SAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien para el presente trámite actúa a través del Dr. **SANTIAGO AGUDELO PUENTES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fc3b4d52622d93aa9125ed142f50ebe03775de483577512db7b2b17aadabd8**

Documento generado en 23/08/2022 05:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>